



**MINISTERIO
DE HACIENDA Y
ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS**

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS

SECRETARÍA GENERAL
DE COORDINACIÓN
AUTONÓMICA Y LOCAL

**FINANCIACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE
MENOS DE 75.000 HABITANTES,
EXCLUIDAS CAPITALES DE PROVINCIA O
DE COMUNIDAD AUTÓNOMA,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2011**

Madrid, julio 2013

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	3
II. NORMATIVA REGULADORA	3
III. ÍNDICE DE EVOLUCIÓN DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS DEL ESTADO (ITE)	4
IV. IMPORTE TOTAL DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO	5
V. DISTRIBUCIÓN DEL IMPORTE TOTAL DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO	6
V.1. Descripción del modelo de financiación	6
V.2. Distribución en función de la población de derecho ponderada	8
V.3. Distribución de la participación en los tributos del Estado en función del esfuerzo fiscal medio	8
V.4. Distribución de la participación en los tributos del Estado en función del inverso de la capacidad tributaria	11
V.5. Incorporación de la financiación mínima garantizada	13
V.6. Importe de la compensación derivada de la reforma del Impuesto sobre las Actividades Económicas establecida en la Disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre	13
V.7. Importe de la compensación adicional por la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobada mediante la Disposición adicional segunda de la Ley 22/2005 de 18 de noviembre	14
V.8. Resumen de los conceptos que integran la liquidación definitiva del sistema de financiación local para el año 2011 a favor de los municipios de población inferior a 75.000 habitantes que no sean capitales de provincia ni de Comunidad Autónoma	15
VI. MUNICIPIOS TURÍSTICOS	16
ANEXO 1. Datos necesarios para el cálculo del valor unitario de la variable población de derecho	21
ANEXO 2. Datos necesarios para el cálculo del valor unitario de la variable esfuerzo fiscal medio	22
ANEXO 3. Datos necesarios para el cálculo del valor unitario de la variable inverso de la capacidad tributaria	23
ANEXO 4. Índices de ventas correspondientes a los Impuestos sobre Labores del Tabaco sobre Hidrocarburos	24
ANEXO DOCUMENTAL	28

I. INTRODUCCIÓN

De acuerdo con lo establecido en los artículos 106, 116 a 118 y 124 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, y en el artículo 82 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, se ha procedido a efectuar la liquidación definitiva del sistema de financiación local para el año 2011 a favor de los municipios de población inferior a 75.000 habitantes, que no sean capitales de provincia ni de Comunidad Autónoma, siguiendo las disposiciones recogidas en los artículos 121 a 125 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL).

El presente documento contiene los cálculos realizados para obtener la liquidación definitiva con arreglo a los criterios de distribución del importe total de la participación en los tributos del Estado fijados en el artículo 124 del TRLRHL, y desarrollados, para el año 2011, en el artículo 98 de la citada Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011. Asimismo se ha obtenido la liquidación de la cesión de la recaudación de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco de los municipios turísticos de acuerdo con el artículo 125 del TRLRHL.

En los apartados siguientes se detallan los datos precisos para determinar la financiación total correspondiente al ejercicio 2011 y para calcular las liquidaciones citadas.

Todos los cálculos de la participación en los tributos del Estado de cada uno de los municipios incluidos en este régimen pueden consultarse en la dirección web que figura a continuación. Los datos correspondientes a cada ayuntamiento se recogen además en una resolución individual que se comunica a cada uno de ellos.

En www.entidadeslocales.minhap.gob.es y pulsando el enlace “Datos sobre financiación de las entidades locales” se puede acceder a los datos de cada municipio.

II. NORMATIVA REGULADORA

- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL).
- Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.
- Ley 17/2012, de 27 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.
- Real Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes de naturaleza tributaria, presupuestaria y de fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación

III. ÍNDICE DE EVOLUCIÓN DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS DEL ESTADO (ITE)

Los ingresos tributarios del Estado (ITE) se definen en el artículo 121 del TRLRHL. Están constituidos por la recaudación estatal, excluida la susceptible de cesión a las Comunidades Autónomas, por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Impuesto sobre el Valor Añadido y los Impuestos Especiales sobre la Cerveza, sobre Productos Intermedios, sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco. Su concreción se dispone en el artículo 15.3 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía..

Para determinar la participación total en los tributos del Estado de los municipios de menos de 75.000 habitantes, que no sean capitales de provincia ni de Comunidad Autónoma, en el año 2011, de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 del TRLRHL, se requiere calcular el índice de evolución (IE) respecto del año base:

$$IE = ITE_{2011} / ITE_{2004}$$

En el anexo documental se recogen los certificados de la Intervención General de la Administración del Estado relativos a los ingresos tributarios del Estado. Su concreción a efectos de lo previsto en el artículo 121 del TRLRHL se recoge en las siguientes tablas de datos, teniendo en cuenta la entrada en vigor de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, los datos del año 2004 aparecen homogeneizados, en los términos de la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes de naturaleza tributaria, presupuestaria y de fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación, calculando la financiación de las Comunidades Autónomas si la citada Ley 22/2009 hubiera estado vigente en dicho ejercicio. Así la cesión a las Comunidades Autónomas pasa de 38.357.283.,13 euros, que fue la cantidad efectivamente transferida a las Comunidades Autónomas en aquel ejercicio, a 55.172.666.486,45 euros, una vez calculada dicha cesión en los términos de la citada Ley 22/2009:

Año 2004

Conceptos	Rec.previa pago CCAA y EE.LL.	Cesión a CCAA	ITE
IRPF	47.722.450.680,91	16.677.884.836,12	31.044.565.844,79
IVA	44.507.353.176,79	14.928.620.440,01	29.578.732.736,78
I. Alcohol	842.337.654,68	365.211.040,00	477.126.614,68
I. Cerveza	233.244.040,60	95.095.040,00	138.149.000,60
I. Labores de Tabaco	5.487.043.525,54	2.223.541.200,01	3.263.502.325,53
I. Hidrocarburos	10.122.792.783,60	4.059.181.720,00	6.063.611.063,60
I. Productos Intermedios	18.336.562,65	7.749.039,99	10.587.522,66
Total	108.933.558.424,77	38.357.283.316,13	70.576.275.108,64

Año 2004 homogeneizado (disposición adicional segunda RD-ley 7/2013)

Conceptos	Rec.previa pago CCAA y EE.LL.	Cesión a CCAA	ITE
IRPF	47.722.450.680,91	24.200.633.676,45	23.521.817.004,46
IVA	44.507.353.176,79	21.231.098.440,00	23.276.254.736,79
I. Alcohol	842.337.654,68	518.149.830,00	324.187.824,68
I. Cerveza	233.244.040,60	135.314.200,00	97.929.840,60
I. Labores de Tabaco	5.487.043.525,54	3.224.082.010,00	2.262.961.515,54
I. Hidrocarburos	10.122.792.783,60	5.852.111.300,00	4.270.681.483,60
I. Productos Intermedios	18.336.562,65	11.277.030,00	7.059.532,65
Total	108.933.558.424,77	55.172.666.486,45	53.760.891.938,32

Año 2011

Conceptos	Rec.previa pago CCAA y EE.LL.	Cesión a CCAA	ITE
IRPF	69.803.358.000,03	35.477.767.222,80	34.325.590.777,23
IVA	49.302.074.963,65	23.454.415.835,18	25.847.659.128,47
I. Alcohol	772.014.614,09	448.478.521,32	323.536.092,77
I. Cerveza	278.927.680,57	164.224.847,71	114.702.832,86
I. Labores de Tabaco	7.252.947.374,25	4.704.219.883,86	2.548.727.490,39
I. Hidrocarburos	9.289.046.264,00	5.658.829.088,45	3.630.217.175,55
I. Productos Intermedios	17.258.297,37	10.333.134,50	6.925.162,87
Total	136.715.627.193,96	69.918268.533,82	66.797.358.660,14

En consecuencia con los datos contenidos en las tablas anteriores, el índice de evolución es:

$$IE = \frac{ITE_{2011}}{ITE_{2004}} = \frac{66.797.358.660,14}{53.760.891.938,32} = 1,2425$$

IV. IMPORTE TOTAL DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO

El artículo 123 del TRLRHL establece la regla para determinar el importe total de la participación en los tributos del Estado (PTE) correspondiente a los municipios con población inferior a 75.000 habitantes y que no sean capitales de provincia ni de Comunidad Autónoma.

Según dicho precepto, en su apartado 1, la participación total para cada ejercicio se determinará aplicando un índice de evolución a la correspondiente al año base (2004).

Es decir:

$$PTE_{2011} = PTE_{2004} \times \Delta ITE_{2011/2004}$$

IMPORTE TOTAL DE LA PARTICIPACIÓN POR VARIABLES EN TRIBUTOS DEL ESTADO

Participación total en el año 2004	2.963.080.121,55 €
Índice de evolución de los ITE 2011/2004 (2)	1,2425
Participación total en el año 2011 (3) = (1) x (2)	3.681.627.051,03 €

En consecuencia, de acuerdo con las reglas anteriores, se ha obtenido la financiación total de los municipios con menos de 75.000 habitantes, que no son capitales de provincia ni de Comunidad Autónoma, y se ha distribuido del modo que se desarrolla en los apartados siguientes.

V. DISTRIBUCIÓN DEL IMPORTE TOTAL DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO

V.1. Descripción del modelo de financiación.

Para asignar a cada municipio la participación en los tributos del Estado que le corresponde en el año 2011, se ha distribuido el importe total establecido en el apartado IV con arreglo a los criterios recogidos en el artículo 124 TRLRHL y desarrollados en el artículo 106 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011. Asimismo, de esta última se ha tenido en cuenta lo dispuesto en sus artículos 116 a 118 y 124.

En consecuencia, del importe anteriormente citado de 3.681.627.051,03 euros:

El 75 por ciento, 2.761.220.287,83 euros, se ha distribuido en función del número de habitantes de derecho de cada municipio, según las cifras de población aprobadas por el Gobierno y vigentes a 31 de diciembre de 2011 (dichas cifras se corresponden con la población actualizada a 1 de enero de 2011, que fueron aprobadas por Real Decreto 1782/2011, de 16 de diciembre), ponderadas por los siguientes coeficientes multiplicadores, establecidos en el artículo 124.1a) del TRLRHL.

Estrato	Número de habitantes	Coeficiente
1	Más de 50.000	1,40
2	De 20.001 a 50.000	1,30
3	De 5.001 a 20.000	1,17
4	Hasta 5.000	1,00

El 12,5 por ciento, 460.203.381,60 euros, se ha distribuido en función del esfuerzo fiscal medio de cada municipio obtenido en el año 2009 ponderado por la respectiva población de derecho. A estos efectos, el esfuerzo fiscal medio se ha calculado aplicando la fórmula recogida en el artículo 106.Tres.b).2 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, y se han utilizado las cifras de población aprobadas por el Gobierno y vigentes a 31 de diciembre de 2011.

El 12,5 por ciento, 460.203.381,60 euros, se ha distribuido en función del inverso de la capacidad tributaria, definida en el artículo 106.Tres.b).3 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, ponderada por la respectiva población de derecho, para lo que se utiliza la aprobada por el Gobierno y vigente a 31 de diciembre de 2011.

Además, se establece en el artículo 124.2 del TRLRHL una garantía de financiación a favor de los municipios incluidos en este modelo de financiación, de modo que ninguno de ellos puede tener una participación en tributos del Estado en 2011 inferior a la que le correspondió, con carácter definitivo, en 2003.

Asimismo, en el año 2011, y en cumplimiento del artículo 106.Cuatro de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, se incorpora como garantía adicional de financiación la compensación derivada de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas regulada por la Disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2011 respecto a 2004 y la compensación adicional regulada en la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2011 respecto a 2006.

Además, se deben tener en cuenta las normas de aplicación de los regímenes especiales contenidos en los artículos 116 a 118 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011. De ellas resulta:

- Que la participación de los municipios del País Vasco y de Navarra se fija en el marco del Concierto y del Convenio Económico, respectivamente. De acuerdo con éstos, los municipios participarán en los tributos del Estado no concertados (artículo 51 de la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico entre el Estado y la Comunidad Autónoma del País Vasco y artículo 50 de la Ley 28/1990, de 26 de diciembre, por la que se aprueba el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, modificado por el Acuerdo segundo de la Ley 25/2003, de 15 de julio).

En el año 2011, la recaudación estatal por tributos no concertados fue el 0,66666606 por ciento de la recaudación estatal por impuestos directos e indirectos.

En consecuencia, la participación correspondiente a cada una de las variables antes citadas (población, esfuerzo fiscal e inverso de la capacidad tributaria) se corrige, para estos municipios, aplicando aquel coeficiente al resultado obtenido de acuerdo con la regla general.

V.2. Distribución en función de la población de derecho ponderada por coeficientes multiplicadores.

Se regula en los artículos 124.1.a) del TRLRHL y 106.Tres.b) 1 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.

Para proceder a la distribución de la participación en los tributos del Estado, con arreglo a este criterio, se debe calcular, previamente, el valor por habitante que se deberá aplicar a la población de derecho de cada municipio ponderada por los coeficientes multiplicadores que fijan las normas antes citadas teniendo en cuenta los estratos que las mismas recogen.

La participación que se distribuye con arreglo a la población de derecho se eleva en 2011 a 2.761.220.287,83 euros.

La población ponderada total de los municipios incluidos en este modelo de financiación ha resultado ser de 28.971.581,72 habitantes.

A estos efectos se han tenido en cuenta las ponderaciones según los coeficientes multiplicadores recogidos en las normas citadas al inicio de este epígrafe, así como las ponderaciones derivadas de la consideración de los regímenes especiales aplicables a los municipios del País Vasco y de Navarra.

En consecuencia, el valor unitario de la variable población es:

$$\frac{\textit{Participación a distribuir}}{\textit{por población ponderada}} = \frac{2.761.220.287,83}{\Sigma \textit{poblaciones ponderadas}} = 95,30788876$$

La aplicación de este valor unitario a la población ponderada de cada municipio dará como resultado la participación que le corresponde en función de dicha variable.

Los datos necesarios para el cálculo de aquel valor unitario se detallan en el Anexo 1 del presente documento.

V.3. Distribución de la participación en tributos del Estado en función del esfuerzo fiscal medio.

Se regula en los artículos 124.1.b) del TRLRHL y 106.Tres.b).2 y 116 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.

Para proceder a la distribución de la participación en tributos del Estado con arreglo a este criterio, se debe calcular, previamente, el valor unitario que se deberá aplicar al esfuerzo fiscal medio de cada municipio ponderado por su respectiva población. Es decir,

$$\text{Participación por esfuerzo fiscal} = \text{Valor unitario de la variable} \times \text{Esfuerzo fiscal medio} \times \text{Población}$$

En definitiva, se debe calcular el esfuerzo fiscal medio de cada municipio y, teniendo en cuenta el esfuerzo fiscal nacional total, el valor unitario de la variable aplicable a todos los municipios.

i) *Cálculo del esfuerzo fiscal medio:*

El esfuerzo fiscal medio se calcula con arreglo a la fórmula recogida en el citado artículo 106.Tres.b).2 de la Ley 39/2010. La base de cálculo de esta magnitud la constituyen las certificaciones que los ayuntamientos debieron remitir antes del 30 de junio de 2011 a las Delegaciones de Economía y Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124 de la citada Ley 39/2010.

Con arreglo a este último precepto, dichas certificaciones contenían datos referidos a 2009 de:

- Recaudación obtenida en los impuestos sobre:
 - Bienes Inmuebles, de naturaleza urbana y rústica (IBI).
 - Actividades Económicas (IAE).
 - Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM).
- Tipo de gravamen aplicado en los impuestos sobre Bienes Inmuebles, de naturaleza urbana y rústica.
- Cuota municipal del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Base imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

A aquellos municipios que no remitieron las mencionadas certificaciones se les ha aplicado la regla contenida en el artículo 124 de la Ley 39/2010, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011. Es decir, se les ha imputado como esfuerzo fiscal medio por habitante el equivalente al 60 por ciento del esfuerzo fiscal medio aplicable al municipio con menor esfuerzo fiscal dentro del tramo en el que se encuadre, y obtenido con arreglo a la fórmula de cálculo contenida en el artículo 106.Tres.b). 2 de la citada Ley 39/2010.

En la liquidación definitiva calculada para el año 2011 ha resultado:

Número de habitantes	Esfuerzo fiscal medio	
	Mínimo según fórmula (1)	Mínimo según artículo 124 Ley PGE 2011 (2) = (1) x 0,6
Más de 50.000	0,670208432	0,402125059
De 20.001 a 50.000	0,659105840	0,395463504
De 5.001 a 20.000	0,621930115	0,373158069
Hasta 5.000	0,242478785	0,145487271

Asimismo, el mismo artículo 106.Tres.b).2 de la mencionada Ley 39/2010 establece un límite máximo para el esfuerzo fiscal medio por habitante para cada municipio, de modo que, en ningún caso, podrá ser superior al quíntuplo del menor valor calculado del esfuerzo fiscal medio por habitante de los municipios con población superior a 50.000 habitantes.

En la liquidación calculada para el año 2011 ha resultado el siguiente límite máximo:

Valor mínimo del esfuerzo fiscal medio en los municipios de más de 50.000 habitantes (1)	0,670208432
Valor máximo del esfuerzo fiscal medio aplicable a todos los municipios (2) = 5 x (1)	3,351042158

La fórmula de cálculo del esfuerzo fiscal medio municipal se recoge y desarrolla en el artículo 106.Tres.b).2 de la mencionada Ley 39/2010, y se compone de los siguientes sumandos:

$$(1) \frac{\text{Recaudación IBI urbana}}{\text{Recaudación total}} \times \frac{\text{Tipo aplicado}}{\text{Tipo máximo} \times 0,4} \times \frac{\text{Base imponible media por hab. en IBI urbana}}{\text{Base imponible media del estrato en IBI urbana}}$$

$$(2) \frac{\text{Recaudación IBI rústica}}{\text{Recaudación total}} \times \frac{\text{Tipo aplicado}}{\text{Tipo máximo} \times 0,3}$$

$$(3) \frac{\text{Recaudación IAE}}{\text{Recaudación total}} \times \frac{\text{Cuota tributaria municipal total IAE}}{\text{Cuota tarifa total IAE}}$$

$$(4) \frac{\text{Recaudación IVTM}}{\text{Recaudación total}} \times 1$$

Resultando que:

$$\text{Esfuerzo fiscal medio} = (1) + (2) + (3) + (4)$$

Donde:

- Los datos de recaudación, tipos de gravamen, cuotas y bases imponibles, se refieren al periodo impositivo 2009.
- La recaudación total en cada municipio es la suma de las recaudaciones de los impuestos incluidos en la fórmula: Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de naturaleza urbana y rústica, Impuesto sobre Actividades Económicas e Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

ii) *Participación para distribuir por el esfuerzo fiscal medio:*

Como se indicó en el apartado V.1, la participación que se distribuye con arreglo al esfuerzo fiscal municipal es, en 2011, 460.203.381,60 euros.

iii) *Cálculo del valor unitario de la variable esfuerzo fiscal:*

La suma de los coeficientes de esfuerzo fiscal municipal incluidos en este modelo de financiación ha resultado ser de 33.434.469,75. A estos efectos se ha tenido en cuenta la ponderación derivada de la consideración de los regímenes especiales aplicables a los municipios del País Vasco y de Navarra. Los datos necesarios para el cálculo de aquel valor unitario se detallan en el Anexo 2 del presente documento.

En consecuencia, el valor unitario de la variable del esfuerzo fiscal es:

$$\frac{\text{Participación a distribuir}}{\text{por esfuerzo fiscal medio}} = \frac{460.203.381,60}{33.434.469,75} = 13,76433917$$

ponderados por poblaciones

La aplicación de este importe al esfuerzo fiscal medio de cada municipio, y multiplicado por su respectiva población, da como resultado la participación que le corresponde en función de dicha variable. Es decir,

$$\text{Participación por esfuerzo fiscal} = 13,76433917 \times \text{Esfuerzo fiscal medio del municipio} \times \text{Población}$$

V.4. Distribución de la participación en tributos del Estado en función del inverso de la capacidad tributaria.

Se regula en los artículos 124.1.c) del TRLRHL y 98.Tres.b).3 de la Ley 39/2010, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.

Para proceder a la distribución de la participación en tributos del Estado con arreglo a este criterio, se debe calcular, previamente, el valor unitario que se deberá aplicar a cada municipio multiplicado por su respectiva población.

$$\text{Participación por inverso de capacidad tributaria} = \text{Valor unitario de la variable} \times \text{Inverso capacidad tributaria del municipio} \times \text{Población}$$

i) *Cálculo del inverso de la capacidad tributaria de cada municipio:*

La capacidad tributaria se define en el citado artículo 98.Tres.b).3 de la Ley 39/2010 como la razón entre la base imponible media del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana por habitante de cada municipio y la misma magnitud del estrato en el que se encuadre, ponderada dicha razón por la población de derecho deducida del Padrón municipal vigente a 31 de diciembre de 2011 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

Para determinar el valor, en cada estrato de población, de la base imponible media por habitante del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de naturaleza urbana, se toman los estratos definidos para la distribución de la participación con arreglo a la población de derecho, resultando en la liquidación definitiva del año 2011:

Número de habitantes	Base Imponible media (€)
Más de 50.000	40.947,85
De 20.001 a 50.000	32.363,62
De 5.001 a 20.000	31.385,72
Hasta 5.000	26.338,83

ii) *Participación para distribuir en función del inverso de la capacidad tributaria:*

La participación que se distribuye con arreglo al inverso de la capacidad tributaria se eleva, en 2011, a 460.203.381,60 euros.

iii) *Cálculo del valor unitario de la variable inverso de la capacidad tributaria:*

La suma de los coeficientes de inverso de la capacidad tributaria ponderados por la población de cada municipio ha resultado ser de 31.581.333,30. A estos efectos se ha tenido en cuenta la ponderación derivada de la consideración de los regímenes especiales aplicables a los municipios del País Vasco y de Navarra. Los datos necesarios para el cálculo del valor unitario de esta variable se recogen en el Anexo 3 de este documento.

En consecuencia, el valor unitario de la variable del inverso de la capacidad tributaria es:

$$\frac{\text{Participación a distribuir por inverso de la capacidad tributaria}}{\Sigma \text{ inversos de la capacidad tributaria ponderados por poblaciones}} = \frac{460.203.381,60}{31.581.333,30} = 14,5720061$$

La aplicación de este importe al inverso de la capacidad tributaria de cada municipio, y multiplicado por su respectiva población, dará como resultado la participación que le corresponda en función de dicha variable. Es decir,

$$\text{Participación por inverso capacidad tributaria} = 14,5720061 \times \text{Inverso capacidad tributaria del municipio} \times \text{Población}$$

V.5. Incorporación de la financiación mínima garantizada.

Se regula en los artículos 124.2 del TRLRHL y 106.Tres.a) de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.

Según estas normas, cada ayuntamiento debe percibir un importe igual al que resulte, en términos brutos, de la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado del año 2003. Asimismo, establece el artículo 124.2 del TRLRHL que, de la aplicación de la garantía anterior, no se puede derivar un importe total superior al que resulte de la regla general contenida en el artículo 123 del TRLRHL (y expuesta en el apartado IV del presente documento).

Esta regla obliga a ajustar la financiación de los municipios cuya participación resultante de la aplicación de los criterios población, esfuerzo fiscal e inverso de la capacidad tributaria, excede de su mínimo garantizado. En estos supuestos una parte proporcional de dicho exceso se destina a cubrir la garantía de los municipios que se encuentran en la posición inversa. Los ajustes necesarios en cada uno de los dos escenarios manejados son los siguientes:

Suma de diferencias positivas de participación por variables sobre financiación garantizada (1).	828.334.407,81
Suma de diferencias negativas de participación por variables sobre financiación garantizada (2).	17.648.336,97
Coeficiente detraído de las diferencias positivas de la participación por variables sobre financiación garantizada. (3) = (2)/(1)	0,021305812

V.6. Importe de la compensación derivada de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas establecida en la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre.

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 de la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 106.Cuatro.a) de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, se estableció una compensación por las mermas experimentadas como consecuencia de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas.

La compensación correspondiente a este concepto se calcula a partir de la cantidad consolidada de cada municipio en el ejercicio 2004 en los términos del apartado 3 de la disposición adicional décima citada, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2011, es decir, de acuerdo con el cálculo efectuado en el apartado III (1,2425).

V.7. Importe de la compensación adicional por la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobada mediante la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005 de 18 de noviembre.

Además con arreglo a lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 106.Cuatro.b) de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, se estableció una compensación adicional por las mermas experimentadas como consecuencia de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas.

La cantidad correspondiente a este concepto se calcula a partir de la cantidad consolidada de cada municipio en el ejercicio 2006 en los términos de la regla quinta de la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado entre dicho ejercicio 2006 y 2011.

En el anexo documental se recogen los certificados de la Intervención General de la Administración del Estado relativos a los ingresos tributarios del Estado. Su concreción a efectos de lo previsto en el artículo 121 del TRLRHL se recoge en las siguientes tablas de datos, teniendo en cuenta la entrada en vigor de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, los datos del año 2004 aparecen homogeneizados, en los términos de la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes de naturaleza tributaria, presupuestaria y de fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación, calculando cual hubiera sido la financiación de las Comunidades Autónomas si la citada Ley 22/2009 hubiera estado vigente en dicho ejercicio. Así la cesión a las Comunidades Autónomas pasa de 45.398.208.960,00 euros, que fue la cantidad efectivamente transferida a las Comunidades Autónomas en aquel ejercicio, a 63.651.747.914,71 euros, una vez calculada dicha cesión en los términos de la citada Ley 22/2009:

Año 2006

Conceptos	Rec.previa pago CCAA y EE.LL.	Cesión a CCAA	ITE
IRPF	62.813.624.217,12	20.135.299.300,00	42.678.324.917,12
IVA	54.652.227.643,18	18.037.151.160,02	36.615.076.483,16
Alcohol	914.440.471,08	379.612.090,01	534.828.381,07
Cerveza	279.454.031,40	111.819.579,99	167.634.451,41
Tabaco	5.999.572.707,87	2.465.121.029,99	3.534.451.677,88
Hidrocarburos	10.413.783.907,80	4.261.581.089,99	6.152.202.817,81
Productos Intermedios	20.645.945,68	7.624.710,00	13.021.235,68
Total	135.093.748.924,13	45.398.208.960,00	89.695.539.964,13

Año 2006 homogeneizado (disposición adicional segunda RD-ley 7/2013)

Conceptos	Rec.previa pago CCAA y EE.LL.	Cesión a CCAA	ITE
IRPF	62.813.624.217,12	27.797.183.700,71	35.016.440.516,41
IVA	54.652.227.643,18	25.393.733.810,00	29.258.493.833,18
I. Alcohol	914.440.471,08	551.755.558,00	362.684.913,08
I. Cerveza	279.454.031,40	160.373.680,00	119.080.351,40
I. Labores de Tabaco	5.999.572.707,87	3.587.298.440,00	2.412.274.267,87
I. Hidrocarburos	10.413.783.907,80	6.150.119.490,00	4.263.664.417,80
I. Productos Intermedios	20.645.945,68	11.283.236,00	9.362.709,68
Total	135.093.748.924,13	63.651.747.914,71	71.442.001.009,42

Año 2011

Conceptos	Rec.previa pago CCAA y EE.LL.	Cesión a CCAA	ITE
IRPF	69.803.358.000,03	35.477.767.222,80	34.325.590.777,23
IVA	49.302.074.963,65	23.454.415.835,18	25.847.659.128,47
I. Alcohol	772.014.614,09	448.478.521,32	323.536.092,77
I. Cerveza	278.927.680,57	164.224.847,71	114.702.832,86
I. Labores de Tabaco	7.252.947.374,25	4.704.219.883,86	2.548.727.490,39
I. Hidrocarburos	9.289.046.264,00	5.658.829.088,45	3.630.217.175,55
I. Productos Intermedios	17.258.297,37	10.333.134,50	6.925.162,87
Total	136.715.627.193,96	69.918268.533,82	66.797.358.660,14

En consecuencia con los datos contenidos en las tablas anteriores, el índice de incremento es:

$$IE = \frac{ITE_{2011}}{ITE_{2006}} = \frac{66.797.358.660,14}{71.442.001.009,42} = 0,9350$$

V.8 Resumen de los conceptos que integran la liquidación definitiva del sistema de financiación local para el año 2011 a favor de los municipios de población inferior a 75.000 habitantes, que no sean capitales de provincia ni de Comunidad Autónoma

La participación total de un municipio en los tributos del Estado en el año 2011 está integrada por:

- Participación según población (ver apartado V.2).

- Participación en función de esfuerzo fiscal medio (ver apartado V.3).
- Participación en función del inverso de la capacidad tributaria (ver apartado V.4).
- Si la suma de las anteriores es inferior a la financiación garantizada (ver apartado V.5), al municipio le corresponde esta última como participación en tributos del Estado del año 2011.
- Si aquella suma excede a la financiación garantizada (ver apartado V.5), de dicha suma se ha debido restar dicha cuantía en la liquidación del año 2011 (ver apartado V.5).
- Participación por la compensación derivada de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobada mediante la Disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre. (ver apartado V.6).
- La compensación adicional derivada de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobada mediante la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre (ver apartado V.7).
- Finalmente, para obtener el saldo final de la liquidación de la participación de tributos del Estado de los municipios de menos de 75.000 habitantes que no son capitales de provincia o de Comunidad Autónoma, es necesario comparar la liquidación compuesta por los conceptos anteriormente mencionados con las cantidades abonadas en concepto de entregas a cuenta durante el año 2011.

VI. MUNICIPIOS TURÍSTICOS.

El artículo 125 del TRLRHL y el artículo 106.Cinco de la Ley 39/2010 de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, regulan la participación total de los municipios turísticos en los tributos del Estado, entendiendo que reúnen esta condición aquellos que tengan una población superior a los 20.000 habitantes y cuyo número de viviendas de segunda residencia supere al número de viviendas principales, según el último censo de edificios y viviendas del INE.

Estos municipios participan en los tributos del Estado en las mismas condiciones que el resto de municipios con población inferior a 75.000 habitantes, y que no sean capitales de provincia o de Comunidad Autónoma, recibiendo una participación del 2,922 por ciento de los rendimientos que no hayan sido objeto de cesión a las Comunidades Autónomas de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco en los términos que se establecen en el mencionado artículo 125 del TRLRHL y el artículo 106.Cinco de la Ley 39/2010 de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011 y de la disposición final sexta de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

En el Anexo Documental se recoge el certificado del Comisionado de Tabacos sobre las ventas de labores de tabacos en los municipios turísticos en 2011 y en el Anexo

VII se calcula, en función del mismo, el índice de ventas que corresponde a cada municipio turístico, tanto en 2004 como en 2011, ponderando las ventas por los tipos impositivos vigentes en cada período impositivo y homogeneizados en los términos de la disposición adicional cuadragésima séptima de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado.

Al no existir datos municipalizados sobre las ventas de hidrocarburos en los municipios turísticos, se aplica lo dispuesto en el artículo 117.4 del TRLRHL, obteniendo los correspondientes valores a partir de los índices de ventas de hidrocarburos de las Comunidades Autónomas (Anexo VII) y aplicando el porcentaje de población respecto a la Comunidad Autónoma que corresponde a cada municipio turístico.

Cesión de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco

En el cuadro 1 se recoge el cálculo de la cesión de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco que corresponde a cada municipio turístico en 2004. Para ello, se ha procedido, en primer lugar, a la asignación del 2,922 por ciento de la recaudación líquida estatal por el Impuesto sobre Hidrocarburos imputable a cada municipio turístico en 2004 homogeneizado, en los términos descritos anteriormente en el apartado del cálculo del ITE 2004-2011 (columnas 1, 2, 3 y 4) aplicando la fórmula:

$$\text{PIE(hidrocarb.)}_{2004}^m = 0,02922 \times \text{RLIE(hidrocarb.)}_{2004} \times \text{IEP}_{2004}^i \times (P_{2004}^m / P_{2004}^i)$$

que aparece en el artículo 117 del TRLRHL citado, siendo:

$\text{PIE(hidrocarb.)}_{2004}^m$: importe correspondiente al municipio m en concepto de cesión de la recaudación estatal obtenida por el Impuesto sobre Hidrocarburos en el año 2004 homogeneizado.

$\text{RLIE(hidrocarb.)}_{2004}$: importe de la recaudación líquida estatal del Impuesto sobre Hidrocarburos obtenida en el año 2004 homogeneizada.

IEP_{2004}^i : índice de entregas de gasolinas, gasóleos y fuelóleos ponderadas por los correspondientes tipos impositivos en la Comunidad Autónoma i para el año 2004.

P_{2004}^m y P_{2004}^i : poblaciones de derecho del municipio m y de la Comunidad Autónoma i respectiva, según el Padrón de la población municipal vigente a 31 de diciembre de 2004 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

Se ha utilizado la recaudación líquida por el Impuesto sobre Hidrocarburos correspondiente al año 2004 homogeneizada, en los términos descritos anteriormente en el apartado del cálculo del ITE 2004-2011, que no ha sido objeto de cesión a las Comunidades Autónomas.

En las columnas 5 y 6 se recoge el mismo cálculo para el Impuesto sobre las Labores del Tabaco, aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{PIE(tabaco)}_{2004}^m = 0,02922 \times \text{RLIE(tabaco)}_{2004} \times \text{IV}_{2004}^m$$

que aparece en el artículo 117 del TRLRHL citado, siendo:

PIE(tabaco)₂₀₀₄^m: importe correspondiente al municipio m en concepto de cesión de la recaudación estatal obtenida por el Impuesto sobre las Labores del Tabaco en el año 2004 homogeneizado.

RLIE(tabaco)₂₀₀₄: importe de la recaudación líquida estatal del Impuesto sobre las Labores del Tabaco obtenida en el año 2004 homogeneizada.

IV₂₀₀₄^m: índice de ventas a expendedurías de tabaco en el municipio m ponderadas por los tipos impositivos correspondientes.

Se ha utilizado la recaudación líquida por el Impuesto sobre Labores del Tabaco correspondiente al año 2004 homogeneizada, en los términos descritos anteriormente en el apartado del cálculo del ITE 2004-2011 que no ha sido objeto de cesión a las Comunidades Autónomas.

La suma de la cesión de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco así obtenida para cada municipio se actualiza a valores del año 2011 aplicado el índice de evolución obtenido en el apartado III (1,2425) (columnas 7 y 8).

Según el párrafo primero del apartado 4 del artículo 125 del TRLRHL “Una vez efectuado el reparto de la participación en los tributos del Estado (...), la participación individual de cada municipio turístico se reducirá en la cuantía resultante de evolucionar con el índice definido en el apartado 2 del artículo 123, la cuantía de la cesión de la recaudación de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco calculada en la año base 2004 para cada municipio.” Ello significa que la cuantía calculada en la columna 8 del cuadro 1 debe utilizarse para reducir la cuantía de la participación en los tributos del Estado de los municipios turísticos.

Cuadro 1. Cesión de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre Labores del Tabaco en 2004 y actualización a 2011

Código	Municipio	Población 2004	Población CCAA 2004	Índice de ventas Hidr. CCAA	RLIE	Índice de ventas Tabacos	RLIE Tabacos 2004	Cesión 2004	Cesión 2004 actualizada a 2011	
					Hidrocarb. 04		Cesión			
PR	M	(1)	(2)	(3)	4.270.681.483,60	(5)	2.262.961.515,54	(7)=(4)+(6)	(8)=(7)*1,2425	
					(4) = RLIE04*(1)/(2)* (3)*2,922%		(6) = RLIE04*(5)*2,9 22%			
03	047	Calpe/Calp	23.653	4.543.304	0,11677078	75.862,30	0,00136947	90.554,47	166.416,77	206.772,84
03	050	Campello (El)	22.380	4.543.304	0,11677078	71.779,40	0,00083464	55.189,51	126.968,91	157.758,87
03	063	Dénia	38.584	4.543.304	0,11677078	123.750,52	0,00171199	113.203,17	236.953,69	294.414,96
03	082	Jávea/Xàbia	26.649	4.543.304	0,11677078	85.471,37	0,00138006	91.254,72	176.726,09	219.582,17
03	121	Santa Pola	23.220	4.543.304	0,11677078	74.473,54	0,00120183	79.469,49	153.943,03	191.274,21
03	902	Pilar de la Horadada	16.050	4.543.304	0,11677078	51.477,19	0,00057548	38.052,89	89.530,08	111.241,12
07	011	Calvià	42.614	955.045	0,02730391	152.030,51	0,00926646	612.732,95	764.763,46	950.218,60
17	117	Palafugell	19.813	6.813.319	0,18295102	66.390,16	0,00065463	43.286,58	109.676,74	136.273,35
18	017	Almuñécar	23.073	7.687.518	0,17624065	66.008,73	0,00093353	61.728,49	127.737,22	158.713,50
21	042	Isla Cristina	19.227	7.687.518	0,17624065	55.005,85	0,00060289	39.865,34	94.871,19	117.877,45
21	044	Lepe	21.952	7.687.518	0,17624065	62.801,70	0,00097168	64.251,11	127.052,81	157.863,12
29	075	Nerja	18.509	7.687.518	0,17624065	52.951,75	0,00134637	89.027,01	141.978,76	176.408,61
30	026	Mazarrón	26.122	1.294.694	0,03826369	96.339,30	0,00119162	78.794,37	175.133,67	217.603,58
30	035	San Javier	24.686	1.294.694	0,03826369	91.043,26	0,00084195	55.672,88	146.716,14	182.294,80
39	020	Castro-Urdiales	25.388	554.784	0,01591470	90.882,50	0,00078710	52.045,99	142.928,49	177.588,65
43	037	Calafell	17.277	6.813.319	0,18295102	57.892,44	0,00078488	51.899,20	109.791,64	136.416,11
43	038	Cambríls	24.604	6.813.319	0,18295102	82.444,03	0,00112832	74.608,73	157.052,76	195.138,05
43	163	Vendrell (El)	28.147	6.813.319	0,18295102	94.316,05	0,00097979	64.787,37	159.103,42	197.686,00
43	905	Salou	18.238	6.813.319	0,18295102	61.112,59	0,00405438	268.090,75	329.203,34	409.035,15
46	105	Cullera	22.544	4.543.304	0,11677078	72.305,40	0,00071691	47.404,77	119.710,17	148.739,89
46	235	Sueca	26.685	4.543.304	0,11677078	85.586,84	0,00088534	58.541,99	144.128,83	179.080,07
TOTAL						1.669.925,43		2.130.461,78		4.721.981,10

Según el párrafo segundo del mismo apartado 4 del artículo 125 del TRLRHL “La participación en los tributos del Estado, reducida en la forma descrita en el apartado anterior, se incrementará en la cuantía calculada de la cesión de la recaudación de los impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco que corresponden al año que se trate”. En el cuadro 2 se calcula la cesión por los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco que corresponde a los municipios turísticos en 2011, aplicando la misma formulación anterior solo que utilizando los datos correspondientes a 2011.

Cuadro 2. Cálculo de la cesión de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre Labores del Tabaco en 2011 y diferencia con la cesión de dichos impuestos en 2004 actualizada a 2011.

Código	Denominación	Población 2011	Población CCAA 2011	Índice de ventas Hidr.CCAA	RLIE Hidrocarb 2011	Índice de ventas Tabacos	RLIE Tabacos 2011	Cesión 2011	Diferencia cesión 2011 - cesión 2004 actualizada	
					3.630.217.175,55		2.548.727.490,39			
PR	M	(1)	(2)	(3)	(4) = RLIE14*(1)/(2)* (3)*2,922%	(5)	(6) = RLIE11*(5)*2,922%	(7)=(4)+(6)		
03	047	Calpe/Calp	29.718	5.117.190	0,11004947	67.793,62	0,00102204	76.115,22	143.908,84	-62.864,00
03	050	Campello (El)	27.345	5.117.190	0,11004947	62.380,26	0,00068626	51.108,40	113.488,66	-44.270,21
03	063	Dénia	44.726	5.117.190	0,11004947	102.030,33	0,00150541	112.113,63	214.143,96	-80.271,00
03	082	Jávea/Xàbia	32.469	5.117.190	0,11004947	74.069,28	0,00102471	76.314,07	150.383,35	-69.198,82
03	121	Santa Pola	33.372	5.117.190	0,11004947	76.129,24	0,00110049	81.957,69	158.086,93	-33.187,28
03	902	Pilar de la Horadada	22.967	5.117.190	0,11004947	52.393,03	0,00067927	50.587,83	102.980,86	-8.260,26
07	011	Calvià	52.451	1.113.114	0,02720110	135.960,71	0,00516898	384.953,67	520.914,38	-429.304,22
17	117	Palafugell	22.816	7.539.618	0,17921778	57.528,64	0,00061552	45.840,12	103.368,76	-32.904,59
18	017	Almuñécar	27.754	8.424.102	0,17478316	61.082,16	0,00090278	67.233,47	128.315,63	-30.397,87
21	042	Isla Cristina	21.903	8.424.102	0,17478316	48.205,03	0,00052958	39.439,84	87.644,87	-30.232,58
21	044	Lepe	27.241	8.424.102	0,17478316	59.953,13	0,00082614	61.525,80	121.478,93	-36.384,19
29	075	Nerja	22.294	8.424.102	0,17478316	49.065,56	0,00098886	73.644,18	122.709,74	-53.698,87
30	026	Mazarrón	35.473	1.470.069	0,04057384	103.853,02	0,00103729	77.250,95	181.103,97	-36.499,61
30	035	San Javier	32.366	1.470.069	0,04057384	94.756,77	0,00077654	57.831,90	152.588,67	-29.706,13
39	020	Castro-Urdiales	32.374	593.121	0,01657147	95.946,01	0,00085378	63.584,26	159.530,27	-18.058,38
43	037	Calafell	24.984	7.539.618	0,17921778	62.995,07	0,00085789	63.890,34	126.885,41	-9.530,70
43	038	Cambríls	33.008	7.539.618	0,17921778	83.226,91	0,00113971	84.878,55	168.105,46	-27.032,59
43	163	Vendrell (El)	36.453	7.539.618	0,17921778	91.913,19	0,00105926	78.887,14	170.800,33	-26.885,67
43	905	Salou	26.193	7.539.618	0,17921778	66.043,46	0,00209360	155.918,38	221.961,84	-187.073,31
46	105	Cullera	23.304	5.117.190	0,11004947	53.161,80	0,00069010	51.394,38	104.556,18	-44.183,71
46	235	Sueca	28.986	5.117.190	0,11004947	66.123,76	0,00088841	66.163,28	132.287,04	-46.793,03
TOTAL						1.564.610,98		1.820.633,10	3.385.244,08	

La columna 8 del cuadro 2 denominada, “Diferencia cesión 2011-cesión 2004 actualizada”, expresa el balance entre las cuantías en que habría que incrementar (columna 7 del cuadro 2) y reducir (columna 8 del cuadro 1) la participación en los tributos del Estado de cada municipio turístico.

En todos los casos, la cesión de los impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco resulta negativa por ser superior la cantidad a restar de la participación en tributos del Estado de los municipios turísticos a la cantidad en la que se debe incrementar la misma. Sin embargo, el artículo 93.Cinco de la Ley 39/2010 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, establece que: “La participación de los municipios turísticos se determinará con arreglo al apartado 4 del artículo 125 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y a lo dispuesto en los apartados Tres y Cuatro anteriores. El importe de la cesión así calculada no

podrá ser negativo...” [se refiere a la participación de los municipios turísticos determinada conforme a las reglas del régimen general]”.

El resultado de la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado correspondiente a 2011 determinada con arreglo al sistema general está disponible en la siguiente dirección de la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales: <http://www.entidadeslocales.minhap.gob.es>.

En consecuencia, el cuadro 3 recoge como resultado de la cesión de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco de los municipios turísticos en 2011 un valor nulo, con objeto de que no se vea reducida su participación definitiva en los tributos del Estado, en los términos del artículo 106.Cinco de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.

Cuadro 3. Liquidación de la cesión de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco.

Código		Denominación	Diferencia cesion 2011 - cesion 2004 actualizada	Entregas a cuenta Hidrocarburos.	Entregas a cuenta Tabacos	Liquidación
PR	M					
			(1)	(2)	(3)	(6)=(1)-(2)-(3)
03	047	Calpe/Calp	0,00	0,00	0,00	0,00
03	050	Campello (El)	0,00	0,00	0,00	0,00
03	063	Dénia	0,00	0,00	0,00	0,00
03	082	Jávea/Xàbia	0,00	0,00	0,00	0,00
03	121	Santa Pola	0,00	0,00	4.771,80	-4.771,80
03	902	Pilar de la Horadada	0,00	0,00	25.217,64	-25.217,64
07	011	Calvià	0,00	0,00	0,00	0,00
17	117	Palafugell	0,00	0,00	0,00	0,00
18	017	Almuñécar	0,00	0,00	12,72	-12,72
21	042	Isla Cristina	0,00	0,00	0,00	0,00
21	044	Lepe	0,00	0,00	17.826,36	-17.826,36
29	075	Nerja	0,00	0,00	0,00	0,00
30	026	Mazarrón	0,00	0,00	4.031,88	-4.031,88
30	035	San Javier	0,00	0,00	0,00	0,00
39	020	Castro-Urdiales	0,00	0,00	1.776,96	-1.776,96
43	037	Calafell	0,00	0,00	13.555,20	-13.555,20
43	038	Cambrils	0,00	0,00	11.976,72	-11.976,72
43	163	Vendrell (El)	0,00	0,00	980,16	-980,16
43	905	Salou	0,00	0,00	0,00	0,00
46	105	Cullera	0,00	0,00	0,00	0,00
46	235	Sueca	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL			0,00	0,00	0,00	-80.149,44

ANEXO 1. Datos necesarios para el cálculo del valor unitario de la variable población de derecho.

A) *Población de derecho teniendo en cuenta el régimen especial del País Vasco y de Navarra.*

Estratos (habitantes)	Población de derecho	Ponderación según régimen de financiación	Población de derecho ponderada según régimen de financiación
	(1)	(2)	(3) = (1) x (2)
Más de 50.000			
Régimen Común	3.288.869	1	3.288.869,00
País Vasco y Navarra	1.217.535	0,006666661	8.116,89
TOTAL (a)	4.506.404		3.296.985,89
De 20.001 a 50.000			
Régimen Común	6.977.701	1	6.977.701,00
País Vasco y Navarra	446.197	0,006666661	2.974,64
TOTAL (b)	7.423.898		6.980.675,64
De 5.001 a 20.000			
Régimen Común	8.311.164	1	8.311.164,00
País Vasco y Navarra	723.022	0,006666661	4.820,14
TOTAL (c)	9.034.186		8.315.984,14
Hasta 5.000			
Régimen Común	5.548.289	1	5.548.289,00
País Vasco y Navarra	439.903	0,006666661	2.932,68
TOTAL (d)	5.988.192		5.551.221,68
TOTAL NACIONAL			
(e) = (a) + (b) + (c) + (d)	26.952.680		24.144.867,36

B) *Población de derecho ponderada por los coeficientes multiplicadores del artículo 124 TRLRHL:*

Estratos (habitantes)	Población de derecho ponderada según régimen de financiación	Coeficiente multiplicador	Población de derecho ponderada
	(3)	(4)	(5) = (3) x (4)
Más de 50.000	3.296.985,89	1,40	4.615.780,25
De 20.001 a 50.000	6.980.675,64	1,30	9.074.878,34
De 5.001 a 20.000	8.315.984,14	1,17	9.729.701,45
Hasta 5.000	5.551.221,68	1,00	5.551.221,68
TOTAL	24.144.867,36		28.971.581,72

ANEXO 2. Datos necesarios para el cálculo del valor unitario de la variable esfuerzo fiscal medio.

Esfuerzo fiscal total teniendo en cuenta el régimen especial del País Vasco y de Navarra.

Estratos (habitantes)	Esfuerzo fiscal total (*)	Ponderación según régimen de financiación	Esfuerzo fiscal ponderado según régimen de financiación
	(1)	(2)	(3) = (1) x (2)
Más de 50.000			
Régimen Común	4.935.237,90	1	4.935.237,90
País Vasco y Navarra	1.139.836,36	0,006666661	7.598,90
TOTAL (a)	6.075.074,26		4.942.836,80
De 20.001 a 50.000			
Régimen Común	10.245.547,42	1	10.245.547,42
País Vasco y Navarra	452.825,19	0,006666661	3.018,83
TOTAL (b)	10.698.372,61		10.248.566,25
De 5.001 a 20.000			
Régimen Común	11.316.970,86	1	11.316.970,86
País Vasco y Navarra	915.670,41	0,006666661	6.104,46
TOTAL (c)	12.232.641,27		11.323.075,33
Hasta 5.000			
Régimen Común	6.915.583,52	1	6.915.583,52
País Vasco y Navarra	661.178,05	0,006666661	4.407,85
TOTAL (d)	7.576.761,57		6.919.991,37
TOTAL NACIONAL			
(e) = (a) + (b) + (c) + (d)	36.582.849,72		33.434.469,75

(*) Suma, para cada estrato, del esfuerzo fiscal medio por habitante de cada municipio ponderado por su respectiva población.

ANEXO 3. Datos necesarios para el cálculo del valor unitario de la variable inverso de la capacidad tributaria.

Inverso de la capacidad tributaria teniendo en cuenta el régimen especial del País Vasco y Navarra:

Estratos (habitantes)	Inverso de capacidad tributaria ponderado por población (*)	Ponderación según régimen de financiación	Inverso de la capacidad tributaria ponderado según régimen de financiación
	(1)	(2)	(3) = (1) x (2)
Más de 50.000			
Régimen Común	4.251.703,28	1	4.251.703,28
País Vasco y Navarra	2.141.115,07	0,006666661	14.274,09
TOTAL (a)	6.392.818,35		4.265.977,36
De 20.001 a 50.000			
Régimen Común	8.330.864,63	1	8.330.864,63
País Vasco y Navarra	964.163,94	0,006666661	6.427,75
TOTAL (b)	9.295.028,57		8.337.292,39
De 5.001 a 20.000			
Régimen Común	10.832.145,11	1	10.832.145,11
País Vasco y Navarra	1.206.888,80	0,006666661	8.045,92
TOTAL (c)	12.039.033,91		10.840.191,03
Hasta 5.000			
Régimen Común	8.134.066,38	1	8.134.066,38
País Vasco y Navarra	570.922,57	0,006666661	3.806,15
TOTAL (d)	8.704.988,95		8.137.872,52
TOTAL NACIONAL (e) = (a) + (b) + (c) + (d)	36.431.869,78		31.581.333,30

() Suma, para cada estrato, del inverso de la capacidad tributaria de cada municipio ponderado por su respectiva población.*

Anexo 4. Índices de ventas correspondientes a los impuestos sobre las Labores del Tabaco y sobre Hidrocarburos 2011.

Cálculo del índice de ventas de tabacos para los municipios turísticos. Año 2011

Cod.	Municipio	EP.1 Cigarros	EP.2 Cigarrillos.	EP.2 Cigarrillos	EP.3 Picadura para liar	EP.3 Picadura para liar	EP.4 Picadura para pipa	EP.5 Cigarrillos bajo precio	EP.6 Picadura para liar	
		Impuesto proporcional	Impuesto proporcional	Impuesto específico	Impuesto proporcional	Impuesto específico	Impuesto proporcional	Impuesto específico	Impuesto específico	
		Ventas (euros)	Ventas (euros)	Ventas (miles unidades)	Ventas (euros)	Ventas (miles unidades)	Ventas (euros)	Ventas (miles de unidades)	Ventas (Kg)	
Pr.	M.									
03	047	Calpe/Calp	380.765,15	6.717.479,88	34.520,12	2.425,81	12,72	111.219,60	21.968,36	5.865,95
03	050	Campello (el)	259.142,80	4.407.828,50	22.697,56	2.182,00	11,59	54.562,30	14.444,57	5.343,88
03	063	Dénia	624.782,75	9.978.709,98	51.166,60	3.069,01	16,42	144.541,65	32.562,06	7.569,25
03	082	Jávea/Xàbia	504.179,45	6.602.249,54	33.619,74	3.314,41	17,26	63.508,55	21.395,37	7.958,45
03	121	Santa Pola	389.389,44	7.133.216,68	36.640,41	3.264,34	17,18	69.556,05	23.317,70	7.919,34
03	902	Pilar de la Horadada	181.147,10	4.345.320,13	22.098,44	2.501,94	12,92	67.268,90	14.063,29	5.956,56
07	011	Calvià	1.369.798,63	29.872.438,99	149.924,26	24.271,52	125,00	188.085,25	111.780,53	66.474,48
17	117	Palafugell	549.997,45	3.948.741,86	19.926,08	904,83	4,78	16.582,20	14.118,02	2.549,79
18	017	Almuñécar	246.425,00	6.141.768,09	31.414,72	1.968,46	10,42	59.501,20	18.753,93	4.794,57
21	042	Isla Cristina	104.720,25	3.543.248,13	18.228,36	807,60	4,34	121.017,00	11.674,02	2.010,82
21	044	Lepe	196.795,80	5.555.645,90	28.710,44	1.063,22	5,74	154.947,75	18.387,08	2.661,09
29	075	Nerja	303.042,00	6.352.671,17	32.166,95	3.424,41	17,78	126.077,70	20.472,78	8.280,02
30	026	Mazarrón	249.539,20	6.836.183,41	34.892,21	3.532,40	18,29	107.231,15	20.958,40	8.224,99
30	035	San Javier	234.841,85	5.294.009,42	27.092,36	1.520,42	8,05	87.254,35	16.273,33	3.623,15
39	020	Castro-Urdiales	568.740,79	5.849.411,05	29.715,80	983,01	5,20	29.909,20	18.453,37	2.502,21
43	037	Calafell	339.518,20	5.520.740,83	28.315,02	1.720,68	9,20	44.548,25	19.384,17	4.604,17
43	038	Cambrils	468.279,78	7.394.869,32	37.749,95	2.085,72	11,03	42.312,65	25.843,22	5.520,36
43	163	Vendrell (El)	466.024,00	6.754.386,54	34.690,16	2.349,92	12,63	73.163,40	23.748,52	6.324,54
43	905	Salou	450.103,65	12.686.484,17	64.257,43	9.348,95	48,22	63.203,05	43.989,95	24.137,97
46	105	Cullera	148.662,40	4.669.897,75	24.275,38	1.323,44	7,07	131.897,45	14.618,55	3.127,40
46	235	Sueca	203.531,14	6.067.285,51	31.479,13	1.463,66	7,84	133.097,60	18.956,63	3.467,67

Pr.	M.	Cod.	Municipio	EP.1 Cigarros	EP.2 Cigarrillos.	EP.2 Cigarrillos	EP.3 Picadura para liar	EP.3 Picadura para liar	Total EP.1 a EP. 3
				Impuesto proporcional	Impuesto proporcional	Impuesto específico	Impuesto proporcional	Impuesto específico	
				Tipo = 15,8% Ventas (euros)* 15,8%	Tipo = 57% Ventas (euros)* 57%	Tipo = 12,70€ Ventas (miles unidades)* 12,70	Tipo = 41,5% Ventas (euros)* 41,5%	Tipo = 8€ Ventas (euros)* 8	
03	047	Calpe/Calp	60.160,89	3.828.963,53	438.405,50	1.006,71	101,79	4.328.638,42	
03	050	Campello (el)	40.944,56	2.512.462,24	288.259,06	905,53	92,73	2.842.664,12	
03	063	Dénia	98.715,67	5.687.864,69	649.815,87	1.273,64	131,34	6.437.801,21	
03	082	Jávea/Xàbia	79.660,35	3.763.282,24	426.970,76	1.375,48	138,09	4.271.426,92	
03	121	Santa Pola	61.523,53	4.065.933,51	465.333,24	1.354,70	137,42	4.594.282,40	
03	902	Pilar de la Horadada	28.621,24	2.476.832,48	280.650,23	1.038,31	103,36	2.787.245,62	
07	011	Calvià	216.428,18	17.027.290,23	1.904.038,12	10.072,68	999,99	19.158.829,20	
17	117	Palafrugell	86.899,60	2.250.782,86	253.061,19	375,51	38,27	2.591.157,43	
18	017	Almuñécar	38.935,15	3.500.807,81	398.967,00	816,91	83,37	3.939.610,24	
21	042	Isla Cristina	16.545,80	2.019.651,43	231.500,17	335,15	34,69	2.268.067,24	
21	044	Lepe	31.093,74	3.166.718,16	364.622,63	441,24	45,91	3.562.921,68	
29	075	Nerja	47.880,64	3.621.022,57	408.520,22	1.421,13	142,25	4.078.986,81	
30	026	Mazarrón	39.427,19	3.896.624,54	443.131,12	1.465,94	146,29	4.380.795,08	
30	035	San Javier	37.105,01	3.017.585,37	344.073,00	630,97	64,44	3.399.458,79	
39	020	Castro-Urdiales	89.861,04	3.334.164,30	377.390,64	407,95	41,62	3.801.865,55	
43	037	Calafell	53.643,88	3.146.822,28	359.600,81	714,08	73,58	3.560.854,63	
43	038	Cambriis	73.988,21	4.215.075,51	479.424,41	865,57	88,22	4.769.441,92	
43	163	Vendrell (El)	73.631,79	3.850.000,33	440.565,08	975,22	101,08	4.365.273,50	
43	905	Salou	71.116,38	7.231.295,98	816.069,33	3.879,81	385,76	8.122.747,26	
46	105	Cullera	23.488,66	2.661.841,72	308.297,33	549,23	56,53	2.994.233,47	
46	235	Sueca	32.157,92	3.458.352,74	399.784,91	607,42	62,68	3.890.965,67	

Ventas totales ponderadas excluidos País Vasco y			7.209.353.105,26	
Total anual				
Cod.		Municipio	Total anual	Índice de ventas
Pr.	M.			
03	047	Calpe/Calp	7.368.271,94	0,00102204
03	050	Campello (el)	4.947.520,72	0,00068626
03	063	Dénia	10.853.050,42	0,00150541
03	082	Jávea/Xàbia	7.387.465,19	0,00102471
03	121	Santa Pola	7.933.825,56	0,00110049
03	902	Pilar de la Horadada	4.897.090,56	0,00067927
07	011	Calvià	37.264.975,57	0,00516898
17	117	Palafrugell	4.437.497,37	0,00061552
18	017	Almuñécar	6.508.435,76	0,00090278
21	042	Isla Cristina	3.817.940,49	0,00052958
21	044	Lepe	5.955.957,76	0,00082614
29	075	Nerja	7.129.062,07	0,00098886
30	026	Mazarrón	7.478.159,75	0,00103729
30	035	San Javier	5.598.327,56	0,00077654
39	020	Castro-Urdiales	6.155.224,75	0,00085378
43	037	Calafell	6.184.827,71	0,00085789
43	038	Cambrils	8.216.557,58	0,00113971
43	163	Vendrell (El)	7.636.594,42	0,00105926
43	905	Salou	15.093.470,12	0,00209360
46	105	Cullera	4.975.156,09	0,00069010
46	235	Sueca	6.404.870,35	0,00088841

Índice de ventas de Hidrocarburos en las Comunidades Autónomas

	Indice de ventas Hidrocarburos
	2011
Andalucía	0,174783160
Aragón	0,042323200
Asturias	0,023754540
Balears (Illes)	0,027201100
Cantabria	0,016571470
Castilla y León	0,096633760
Castilla-la Mancha	0,065454100
Cataluña	0,179217780
Comunidad Valenciana	0,110049470
Extremadura	0,030579000
Galicia	0,073801150
Madrid	0,110907980
Murcia	0,040573840
Rioja (La)	0,008149450
Total	1,000000000

ANEXO DOCUMENTAL



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS

INTERVENCIÓN GENERAL DE
LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN CONTABLE

**ZACARÍAS SALAS GRAJERA, SUBDIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN
CONTABLE EN LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL
ESTADO**

CERTIFICA:

Que según consultas efectuadas en el Sistema de Información Contable de la Administración General del Estado, la recaudación líquida aplicada al Presupuesto de Ingresos del Estado durante el período 1 de enero de 2004 a 31 de diciembre de 2004, ambos inclusive, es la que se detalla en el cuadro adjunto.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido la presente certificación, en Madrid a quince de junio de dos mil seis.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS
INTERVENCIÓN GENERAL DE
LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN CONTABLE

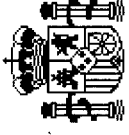
**ZACARÍAS SALAS GRAJERA, SUBDIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN
CONTABLE EN LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL
ESTADO**

CERTIFICA:

Que según consultas efectuadas en el Sistema de Información Contable de la Administración General del Estado, la recaudación líquida aplicada al Presupuesto de Ingresos del Estado durante el período 1 de enero a 31 de diciembre de 2006, ambos inclusive, es la que se detalla en el cuadro adjunto.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido la presente certificación, en Madrid a once de abril de dos mil siete.

MARÍA DE MOLINA, 50
28006 MADRID
TEL. (91) 536 70 00



RECAUDACIÓN LÍQUIDA CAPÍTULO 1 Y 2 PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO

Periodo de 01-01-06 a 31-12-06

Codigo	Conceptos	Recaudación líquida previa al pago a CC.AA. Y CC.LL. (1)	Pagos efectuados a CC.AA (2)	Pagos efectuados a CC.LL. (3)	Recaudación líquida minorada por pagos a CC.AA. (4) = (1) - (2)	Recaudación líquida minorada por pagos a CC.AA. Y CC.LL. (5) = (1) - (2) - (3)
100	Impuesto s/ la Renta de las Personas Físicas	62.813.624.217,12	20.135.299.300,00	565.988.919,28	42.678.324.917,12	42.112.335.997,84
101.00	Impuesto s/Sociedades	37.207.618.243,51			37.207.618.243,51	37.207.618.243,51
101.02	Canon s/Investigación y Explotación de Hidrocarburos	1.120.997,51			1.120.997,51	1.120.997,51
101.03	Gravamen Rva.Revalorización R.D.L. 7/1996P. Sociedades	66.870,71			66.870,71	66.870,71
102.00	Impuesto s/ La Renta de no Residentes	1.497.529.302,48			1.497.529.302,48	1.497.529.302,48
113	Gravamen Rva.Revalorización R.D.L. 7/1996P. Físicas	0,00				0,00
119.00	Impcto General s/ Sucesiones y Donaciones	34.723.386,68			34.723.386,68	34.723.386,68
119.01	Impcto. s/ el Patrimonio	41.078.007,83			41.078.007,83	41.078.007,83
120	Cotizaciones de los regimenes especiales de funcionarios	897.624.408,74			897.624.408,74	897.624.408,74
190	Impuestos Extinguidos	91.842,80			91.842,80	91.842,80
	TOTAL CAPITULO 1	102.493.477.277,38	20.135.299.300,00	565.988.919,28	82.358.177.977,38	81.792.189.058,10
210	Impuesto s/ el Valor Añadido	54.652.227.643,18	18.037.151.160,02	602.210.792,79	36.615.076.483,16	36.012.865.690,37
210.00	Importaciones	8.646.879.786,35			8.646.879.786,35	8.646.879.786,35
210.01	Operaciones Interiores	46.005.347.856,83	18.037.151.160,02	602.210.792,79	27.968.196.696,81	27.365.985.904,02
220	Impuesto s/ s/consumos específicos	18.602.730.195,01	8.173.577.305,86	258.180.134,65	10.429.152.889,15	10.170.972.754,50
220.00	Alcohol y Bebidas Derivadas	914.440.471,08	379.612.090,01	11.868.803,89	534.828.381,07	522.959.577,18
220.01	Cerveza	279.454.031,40	111.819.579,99	3.452.568,64	167.634.451,41	164.181.882,77
220.03	Labores del Tabaco	5.999.572.707,87	2.465.121.029,99	105.537.354,86	3.534.451.677,88	3.428.914.323,02
220.04	Hidrocarburos	10.413.783.907,80	4.261.581.089,99	137.082.635,82	6.152.202.817,81	6.015.120.181,99
220.05	Determinados medios de Transporte	1.470.172,09			1.470.172,09	1.470.172,09
220.06	Productos Intermedios	20.645.945,68	7.624.710,00	238.771,44	13.021.235,68	12.782.464,24
220.07	Impuesto s/ la Electricidad	973.362.959,09	947.818.805,88		25.544.153,21	25.544.153,21
230	Derechos de Aduana y exac.de efecto equivalente	1.536.289.935,47			1.536.289.935,47	1.536.289.935,47
231	Exacciones reguladoras y otros gravámenes agrícolas	59.104.748,77			59.104.748,77	59.104.748,77
280	Cotización producción y almacenamiento de azucar isoglucosa	7.916.333,44			7.916.333,44	7.916.333,44
281	Impuesto s/ las primas de seguros	1.387.055.749,18			1.387.055.749,18	1.387.055.749,18
282	Impuesto s/ Transmisiones Patrimoniales Intervivos	10.423.651,49			10.423.651,49	10.423.651,49
283	Impuesto s/ Actos Jurídicos Documentados	1.016.216,60			1.016.216,60	1.016.216,60
289	Otros Impuestos Indirectos	2.566.908,03			2.566.908,03	2.566.908,03
290	Impuestos y otras exacciones extinguidas	3.027.674,30			3.027.674,30	3.027.674,30
	TOTAL CAPITULO 2	76.262.359.055,47	26.210.728.465,88	860.390.927,44	50.051.630.589,59	49.191.239.662,15
	TOTAL CAPITULO 1 Y 2	178.755.836.332,85	46.346.027.765,88	1.426.379.846,72	132.409.808.566,97	130.983.428.720,25



MINISTERIO
DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

SECRETARÍA DE ESTADO
DE PRESUPUESTOS Y GASTOS

INTERVENCIÓN GENERAL DE
LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

S/REF.

N/REF.

FECHA Madrid, 27 de marzo de 2012

ASUNTO Recaudación neta capítulos 1 y 2.

DESTINATARIO SRA. SUBDIRECTORA GENERAL DE FINANCIACIÓN DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Adjunto remito certificación de la recaudación neta, aplicada a los capítulos 1 y 2 del Presupuesto de ingresos del Estado durante el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 2011, ambos inclusive.

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE GESTIÓN CONTABLE,

Fdo.: Elena Rodríguez Raso

RECAUDACIÓN NETA CAPÍTULOS 1 Y 2 PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO

Periodo de 01-01-11 a 31-12-11

Código	Conceptos	Euros			
		Recaudación neta previa a la cesión a CC.AA. Y EE.LL. (1)	Participación de las CC.AA (2)	Participación de las EE.LL. (3)	Recaudación neta minorada por la cesión a CC.AA. Y EE.LL. (5)=(1)-(2)-(3)
100	Impuesto s/ la Renta de las Personas Físicas	69.803.358.000,03	35.477.767.222,80	780.951.720,66	33.544.639.056,57
101	Impuesto s/Sociedades	16.610.671.633,25			16.610.671.633,25
101.00	Impuesto s/Sociedades	16.610.671.324,15			16.610.671.324,15
101.03	Gravamen Rva.Revalorización R.D.L.7/1996P. Sociedades	309,10			309,10
102	Impuesto s/ La Renta de no Residentes	2.040.273.325,15			2.040.273.325,15
	Otros	1.186.441.973,52			1.186.441.973,52
119.00	Impcto General s/ Sucesiones y Donaciones	115.422.378,94			115.422.378,94
119.01	Impcto. s/ el Patrimonio	2.087.913,48			2.087.913,48
120	Cotizaciones de los regímenes especiales de funcionarios	1.068.409.632,91			1.068.409.632,91
190	Impuestos Extinguidos	522.048,19			522.048,19
	TOTAL CAPITULO 1	89.640.744.931,95	35.477.767.222,80	780.951.720,66	53.382.025.988,49
210	Impuesto s/ el Valor Añadido	49.302.074.963,65	23.454.415.835,18	492.969.497,70	25.847.659.128,47
210.00	Importaciones	8.833.212.202,36			8.833.212.202,36
210.01	Operaciones Interiores	40.468.862.761,29	23.454.415.835,18	492.969.497,70	16.521.477.428,41
220	Impuestos Especiales	18.983.241.479,10	12.430.375.501,11	218.414.524,95	6.334.451.453,04
220.00	Alcohol y Bebidas Derivadas	772.014.614,09	448.478.521,32	9.217.419,22	314.318.673,55
220.01	Cerveza	278.927.680,57	164.224.847,71	3.260.544,32	111.442.288,54
220.03	Labores del Tabaco	7.252.947.374,25	4.704.219.883,86	92.559.562,28	2.456.167.928,11
220.04	Hidrocarburos	9.289.046.264,00	5.658.829.088,45	113.171.897,79	3.517.045.277,76
220.05	Determinados medios de Transporte	712.565,27			712.565,27
220.06	Productos Intermedios	17.258.297,37	10.333.134,50	205.101,34	6.720.061,53
220.07	Impuesto s/ la Electricidad	1.372.334.683,55	1.444.290.025,27		-71.955.341,72
220.99	Otros	0,00			0,00
	Impuesto tráfico exterior	1.540.032.097,00			1.540.032.097,00
230	Derechos de Aduana y exac.de efecto equivalente	1.495.998.693,38			1.495.998.693,38
231	Exacciones reguladoras y otros gravámenes agrícolas	35.183.667,29			35.183.667,29
280	Cotización producción y almacenamiento de azucar isoglucosa	8.849.736,33			8.849.736,33
281	Impuesto s/ las primas de seguros	1.418.998.939,98			1.418.998.939,98
	Otros	5.724.138,03			5.724.138,03
282	Impuesto s/ Transmisiones Patrimoniales: Intervivos	4.746.690,22			4.746.690,22
283	Sobre actos jurídicos documentados	214.713,87			214.713,87
289	Otros impuestos indirectos	703.912,09			703.912,09
290	Impuestos y otras exacciones extinguidas	58.821,85			58.821,85
	TOTAL CAPITULO 2	71.250.071.617,76	35.884.791.336,29	711.384.022,65	35.365.280.281,47
	TOTAL CAPITULO 1 Y 2	160.890.816.549,71	71.362.558.559,09	1.492.335.743,31	88.036.922.247,31



MINISTERIO
DE HACIENDA Y
ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS

SUBSECRETARÍA
COMISIONADO PARA EL
MERCADO DE TABACOS

Sr. Secretario General del
Coordinación Autonómica y Local
Secretaría de Estado de
Administraciones Públicas
C/ Alberto Bosch nº 16
28071 Madrid

Atendiendo su escrito de fecha 11 de abril de 2012, adjunto se acompañan los certificados sobre las ventas de labores de tabaco para el ejercicio 2011 por Comunidades, Provincias, Municipios, Municipios Turísticos e Islas Baleares.

Se acompaña también certificado de ventas correspondientes al 2004, 2010 y 2011 para los Municipios solicitados, que se incorporarán al modelo de cesión.

No nos es posible facilitar información alguna referida a los municipios de Las Palmas de Gran Canarias(35016), Telde (35026), San Cristóbal de la Laguna (38023) y Santa Cruz de Tenerife (38038) , Arona (38006) y Tías (35028) ya que la comercialización al por menor de las labores de tabaco en las Islas Canarias no está incluida en las competencias de este Comisionado.

Madrid, a 25 de abril de 2012
EL PRESIDENTE DEL COMISIONADO

Mº DE HACIENDA Y AA. PP.
O.A. COMISIONADO PARA
EL MERCADO DE TABACOS
REGISTRO GENERAL - SALIDA

Nº de Registro: 6.594
Fecha: 25/04/2012 Hora: 08:07:44

Fdo.: Juan Luís Nieto Fernández



Ministerio de Hacienda y Administraciones
Públicas

REGISTRO AUXILIAR
UDs S. Gral. Coord. Auton. y Loc.
ENTRADA

N. de Registro:1451 / RG 19421
Fecha: 27/04/2012 10:57:52

CORREO ELECTRÓNICO:
comisionado@cmtabacos.es

Pº HABANA 140
28016 MADRID
TEL.: 91 745 72 00
FAX: 91 745 72 12



MUNICIPIOS TURÍSTICOS

2011- PENÍNSULA E IL. BALEARS.- VENTAS FÍSICAS

(Miles de Unidades para Cigarros y Cigarrillos)
(Kg para Picadura de Liar y Pipa)

CODIGO	MUNICIPIO	Ep.1 CIGARROS	Ep.2 CIGARRILLOS	Ep.3 P LIAR	Ep.4P. PIPA	Ep.5 CIGARRILLOS	Ep.6 P LIAR
3047	Calpe/Calp	1.724,196	34.520,118	12,723	2.441,697	21.968,359	5.865,947
3050	Campello (El)	1.173,461	22.697,564	11,591	1.197,852	14.444,569	5.343,877
3063	Denia	2.829,167	51.166,604	16,418	3.173,244	32.562,064	7.569,254
3082	Jávea/Xabia	2.283,046	33.619,745	17,262	1.394,256	21.395,367	7.958,445
3121	Santa Pola	1.763,249	36.640,413	17,177	1.527,022	23.317,699	7.919,336
3902	Horadada	820,278	22.098,443	12,920	1.476,810	14.063,293	5.956,555
7011	Calviá	4.600,821	149.924,261	124,998	3.910,357	111.780,532	66.474,480
17117	Palafrugell	1.926,566	19.926,078	4,783	400,896	14.118,016	2.549,794
18017	Almuñécar	1.498,145	31.414,725	10,421	1.383,759	18.753,932	4.794,567
21042	Isla Cristina	640,476	18.228,359	4,337	2.771,520	11.674,019	2.010,822
21044	Lepe	1.203,615	28.710,443	5,739	3.548,599	18.387,077	2.661,089
29075	Nerja	1.420,112	32.166,946	17,781	2.883,716	20.472,780	8.280,017
30026	Mazarrón	1.098,992	34.892,214	18,286	2.477,886	20.958,398	8.224,990
30035	San Javier	1.034,263	27.092,362	8,055	2.016,264	16.273,330	3.623,110
39020	Castro-Urdiales	2.630,451	29.715,798	5,202	655,718	18.453,370	2.502,214
43037	Calafell	1.466,714	28.315,024	9,198	982,377	19.384,166	4.604,165
43038	Cambrils	2.022,963	37.749,954	11,028	933,077	25.843,218	5.520,355
43163	Vendrell (El)	2.013,218	34.690,163	12,634	1.613,397	23.748,519	6.324,543
43905	Salou	1.944,442	64.257,428	48,220	1.393,752	43.989,954	24.137,967
46105	Cullera	917,591	24.275,380	7,067	3.082,782	14.618,554	3.127,397
46235	Sueca	1.256,258	31.479,127	7,836	3.110,832	18.956,626	3.467,671



40194	Segovia	648.672,27	9.077.551,18	1.969,93	98.782,40	5.273.108,87	643.307,87
41038	Dos Hermanas	478.702,03	13.640.518,85	2.620,39	346.865,30	7.212.167,15	793.642,91
41091	Sevilla	4.368.037,72	103.131.899,26	18.722,99	939.497,90	54.529.047,19	5.670.664,81
42173	Soria	657.631,59	7.030.348,24	1.125,24	23.046,15	4.008.383,66	355.270,61
43123	Reus	1.031.678,50	18.505.272,57	4.424,01	123.920,20	11.430.185,48	1.472.241,69
43148	Tarragona	1.039.996,12	20.177.707,68	5.792,27	117.805,55	12.463.201,52	1.927.577,28
44216	Teruel	370.436,00	6.858.270,11	1.441,12	30.678,90	3.882.127,14	460.139,13
45165	Talavera de la Reina	922.532,09	15.093.682,17	3.173,27	253.529,25	8.346.779,03	981.686,23
45168	Toledo	777.253,79	15.487.466,37	3.035,81	95.014,50	8.564.540,98	939.161,99
46131	Gandia	543.040,90	14.750.657,43	3.702,73	288.405,55	8.009.099,62	1.081.464,62
46244	Torrent	482.840,45	11.128.564,73	3.769,46	238.701,60	6.042.427,87	1.100.951,79
46250	Valencia	6.501.870,05	137.053.139,53	38.065,64	1.232.515,65	74.415.140,72	11.117.902,56
47186	Valladolid	3.801.785,98	47.939.791,98	10.859,99	336.936,85	26.249.685,62	3.386.982,71
49275	Zamora	874.544,49	10.825.636,34	2.506,47	90.126,65	6.119.748,81	835.181,63
50297	Zaragoza	7.598.535,90	108.336.599,16	24.648,67	663.818,45	56.531.895,04	7.541.058,53

MUNICIPIOS TURÍSTICOS

2011- PENÍNSULA E IL. BALEARS.- VENTAS

(Euros)

CODIGO	MUNICIPIO	Ep.1 CIGARROS	Ep.2 CIGARRILLOS	Ep.3 P LIAR	Ep.4P. PIPA	Ep.5 CIGARRILLOS	Ep.6 P LIAR
3047	Calpe/Calp	380.765,15	6.717.479,88	2.425,81	111.219,60	3.862.924,87	749.309,29
3050	Campello (EI)	259.142,80	4.407.828,50	2.182,00	54.562,30	2.534.746,75	673.998,55
3063	Denia	624.782,75	9.978.709,98	3.069,01	144.541,65	5.738.313,72	947.987,84
3082	Jávea/Xabia	504.179,45	6.602.249,54	3.314,41	63.508,55	3.796.661,01	1.023.792,29
3121	Santa Pola	389.389,44	7.133.216,68	3.264,34	69.556,05	4.101.996,67	1.008.323,46
3902	Pilar de la Horadada	181.147,10	4.345.320,13	2.501,94	67.268,90	2.498.800,97	772.826,36
7011	Calviá	1.369.798,63	29.872.438,99	24.271,52	188.085,25	20.148.512,36	8.653.621,73
17117	Palafrugell	549.997,45	3.948.741,86	904,83	16.582,20	2.533.838,39	322.087,32
18017	Almuñécar	246.425,00	6.141.768,09	1.968,46	59.501,20	3.302.945,76	599.421,53
21042	Isla Cristina	104.720,25	3.543.248,13	807,60	121.017,00	2.043.605,87	246.862,70
21044	Lepe	196.795,80	5.555.645,90	1.063,22	154.947,75	3.204.277,60	325.001,03
29075	Nerja	303.042,00	6.352.671,17	3.424,41	126.077,70	3.645.011,68	1.064.524,54
30026	Mazarrón	249.539,20	6.836.183,41	3.532,40	107.231,15	3.699.252,19	1.051.436,30
30035	San Javier	234.841,85	5.294.009,42	1.520,42	87.254,35	2.864.738,23	452.560,18
39020	Castro-Urdiales	568.740,79	5.849.411,05	983,01	29.909,20	3.271.121,75	312.999,04



43037	Calafell	339.518,20	5.520.740,83	1.720,68	44.548,25	3.410.006,07	572.615,92
43038	Cambrils	468.279,78	7.394.869,32	2.085,72	42.312,65	4.567.602,43	694.094,73
43163	Vendrell (El)	466.024,00	6.754.386,54	2.349,92	73.163,40	4.171.994,26	782.015,08
43905	Salou	450.103,65	12.686.484,17	9.348,95	63.203,05	7.836.083,83	3.111.183,00
46105	Cullera	148.662,40	4.669.897,75	1.323,44	131.897,45	2.535.593,85	386.539,21
46235	Sueca	203.531,14	6.067.285,51	1.463,66	133.097,60	3.294.327,34	427.494,39

2011 - ISLAS BALEARES.- VENTAS

(Euros)

ISLA	Ep.1 CIGARROS	Ep.2 CIGARRILLOS	Ep.3 P LIAR	Ep.4P. PIPA	Ep.5 CIGARRILLOS	Ep.6 P LIAR
FORMENTERA	98.827,06	3.030.582,71	586,94	6.017,18	2.044.082,61	209.265,82
EIVISSA/IBIZA	1.781.211,77	37.380.964,39	16.958,64	156.097,03	25.212.900,20	6.046.331,74
MALLORCA	9.938.616,68	187.014.148,27	80.066,62	1.234.777,91	126.138.239,94	28.546.471,20
MENORCA	1.084.968,18	15.829.585,09	10.091,83	109.989,38	10.676.817,88	3.598.082,00
Total	12.903.623,69	243.255.280,47	107.704,04	1.506.881,50	164.072.040,63	38.400.150,76

Madrid, 25 de Abril de 2012
EL PRESIDENTE DEL COMISIONADO



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y
TURISMO

SECRETARIA DE ESTADO DE ENERGÍA

DIRECCION GENERAL DE POLÍTICA
ENERGÉTICA Y MINAS



Ministerio de Hacienda y Administraciones
Públicas
REGISTRO AUXILIAR
UDs S. Gral. Coord. Auton. y Loc.
ENTRADA
N. de Registro: 1284 / RG 17162
Fecha: 30/04/2013 11:57:44

**Ministerio de Hacienda y
Administraciones Públicas**
Secretaría de Estado de
Administraciones Públicas
**Subdirección General de
Coordinación Autonómica
y Local**
c/Alberto Bosch, 16
28014 Madrid

Madrid, 15 de abril de 2013

**ASUNTO: SOLICITUD DE CERTIFICADOS DE CONSUMOS DE GASOLINAS,
GASÓLEOS Y FUELÓLEOS**

En respuesta a la solicitud de 13 de marzo de 2013, se certifica que los datos disponibles sobre consumos de gasolinas, gasóleos y fuelóleos en 2011 y 2012 son los que se acompañan en las hojas adjuntas:

- Consumos en 2011 de gasolinas, gasóleos y fuelóleos por provincias y comunidades autónomas (1 hoja).
- Consumos en 2012 de gasolinas, gasóleos y fuelóleos por provincias y comunidades autónomas (1 hoja).
- Consumos en 2011 de gasolinas y gasóleos en los municipios solicitados (4 hojas).
- Consumos en 2012 de gasolinas y gasóleos en los municipios solicitados (4 hojas).

No se dispone de datos de 2004 por municipios, ya que los datos existentes por municipios han sido enviados por los sujetos obligados en cumplimiento de las Órdenes ITC/1201/2006 (que entró en vigor en octubre de 2006) y su sucesora, la Orden ITC/2308/2007.

Tal y como se pide, también se ha enviado esta información en Excel a sgccaa@minhap.es.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO
DIR. GRAL. DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS
SUB. GRAL. DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL

EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

25 ABR 2013

Edada Nº 549
Salida

Fdo.: Jaime Suárez Pérez-Lucas



Pº de la Castellana, 160
28071 - Madrid
Tlf.: 91 349 7478

Consumos de gasolinas, gasóleos y fuelóleos por provincias y comunidades autónomas

AÑO 2011

COMUNIDAD AUTÓNOMA	PROVINCIA	Gasolina 95 I.O. (litros)	Gasolina 98 I.O. (litros)	Gasóleo A (litros)	Gasóleo B (litros)	Gasóleo C (litros)	Fuelóleo BIA (toneladas)
ANDALUCÍA	ALMERÍA	69.463.870	5.506.383	424.288.107	91.730.888	14.509.766	29.515
	CÁDIZ	153.741.848	6.322.314	485.984.781	178.635.811	26.906.550	2.544
	CÓRDOBA	84.136.795	3.675.918	428.057.740	120.777.858	15.540.503	4.574
	GRANADA	109.227.035	6.965.532	475.741.254	112.745.219	49.722.713	53.227
	HUELVA	84.622.859	2.855.479	357.332.178	96.693.290	6.159.135	32.781
	JAÉN	73.107.580	3.249.614	405.513.692	91.154.462	15.245.953	17.565
	MÁLAGA	230.390.213	16.419.601	674.557.680	70.701.834	19.605.684	8.607
SEVILLA	217.247.899	7.308.949	853.257.396	158.185.941	17.660.830	24.807	
Total ANDALUCÍA		1.021.938.098	52.303.790	4.104.732.828	920.625.302	165.351.135	173.620
ARAGON	HUESCA	44.192.500	3.016.210	237.140.249	111.324.473	19.825.708	2.332
	TERUEL	21.615.173	1.782.699	134.075.243	79.849.846	15.743.661	3.744
	ZARAGOZA	124.920.918	7.598.098	642.844.675	157.257.041	95.594.456	8.963
Total ARAGON		190.728.590	12.397.008	1.014.060.166	348.431.361	131.163.825	15.039
ASTURIAS	ASTURIAS	128.785.745	12.401.516	545.519.550	140.322.580	65.894.784	90.706
Total ASTURIAS		128.785.745	12.401.516	545.519.550	140.322.580	65.894.784	90.706
BALEARES	BALEARES	264.098.630	19.960.585	451.945.124	76.654.615	187.854.456	216.301
Total BALEARES		264.098.630	19.960.585	451.945.124	76.654.615	187.854.456	216.301
CANARIAS	LAS PALMAS	266.235.372	72.997.832	404.765.822	4.734	277.531.193	730.199
	STA. CRUZ TENERIFE	213.081.011	123.790.598	383.342.604	0	0	484.311
Total CANARIAS		479.316.383	196.788.431	788.108.426	4.734	277.531.193	1.214.510
CANTABRIA	CANTABRIA	87.536.902	6.853.444	400.707.834	84.872.130	9.497.871	21.194
Total CANTABRIA		87.536.902	6.853.444	400.707.834	84.872.130	9.497.871	21.194
CASTILLA Y LEÓN	ÁVILA	29.472.593	1.792.553	130.412.982	56.647.254	24.021.099	1.588
	BURGOS	62.436.157	4.927.154	481.511.858	138.024.923	23.185.813	25.733
	LEÓN	78.307.154	5.524.415	374.307.799	196.018.663	66.615.731	15.836
	PALENCIA	25.122.008	1.839.029	170.037.172	78.928.864	12.614.819	9.252
	SALAMANCA	53.515.785	4.171.223	374.614.947	90.141.148	33.298.690	983
	SEGOVIA	33.631.343	2.307.952	168.332.580	95.408.225	18.243.509	6.141
	SORIA	16.258.019	1.428.949	94.933.893	54.207.420	10.470.398	3.519
	VALLADOLID	74.024.840	4.759.681	330.811.799	115.262.414	27.160.912	4.913
ZAMORA	32.249.003	3.214.880	215.253.053	82.747.467	14.544.164	2.368	
Total CASTILLA Y LEÓN		405.016.902	29.965.838	2.340.216.083	907.386.379	230.155.135	70.334
CASTILLA-LA MANCHA	ALBACETE	46.635.851	3.129.614	280.405.101	129.033.231	17.772.865	33.644
	CIUDAD REAL	60.076.848	3.263.391	338.492.757	146.185.479	30.140.234	34.895
	CUENCA	34.185.824	2.146.915	235.198.118	121.832.118	17.666.585	21.508
	GUADALAJARA	36.928.537	2.255.040	207.266.923	78.276.142	31.899.965	8.500
TOLEDO	91.735.957	5.362.527	513.677.787	221.178.272	52.456.865	7.623	
Total CASTILLA-LA MANCHA		269.563.019	16.157.487	1.575.040.686	696.505.243	149.936.515	106.170
CATALUÑA	BARCELONA	674.614.747	59.545.027	2.338.173.101	415.469.077	121.297.825	27.866
	GERONA	175.102.114	15.258.896	983.513.349	119.404.308	52.401.029	4.864
	LÉRIDA	68.837.739	5.104.495	353.554.911	125.408.473	26.901.953	13.465
	TARRAGONA	134.183.830	9.263.644	504.899.136	143.792.036	22.179.228	13.403
Total CATALUÑA		1.052.738.431	89.172.061	4.180.140.497	804.073.893	222.780.035	59.599
CEUTA	CEUTA	9.191.250	760.386	18.447.467	0	0	39.844
Total CEUTA		9.191.250	760.386	18.447.467	0	0	39.844
COMUNIDAD VALENCIANA	ALICANTE	298.926.024	16.384.122	797.386.970	122.881.953	42.271.439	16.910
	CASTELLÓN	85.750.545	4.577.593	350.686.213	59.114.793	13.282.456	7.494
	VALENCIA	315.761.410	15.781.782	1.410.478.686	190.697.669	59.008.175	9.616
Total COMUNIDAD VALENCIANA		700.437.979	36.743.497	2.558.551.870	372.694.414	114.562.070	34.021
EXTREMADURA	BADAJOS	93.632.580	3.500.120	489.631.266	127.621.337	13.574.070	7.507
	CÁCERES	58.858.670	2.738.537	260.545.621	62.352.544	14.183.673	6.984
Total EXTREMADURA		152.491.250	6.238.657	750.176.888	189.973.882	27.757.743	14.492
GALICIA	LA CORUÑA	139.706.197	10.247.527	650.257.219	223.755.716	79.605.789	243.400
	LUGO	42.397.340	2.864.641	264.149.408	109.431.669	50.271.602	328.139
	ORENSE	44.843.072	4.234.973	204.068.272	56.036.201	58.123.684	41.857
	PONTEVEDRA	133.036.051	9.015.120	579.545.550	183.886.213	72.439.053	38.139
Total GALICIA		359.982.660	26.362.261	1.698.020.450	573.109.799	260.440.129	651.535
LA RIOJA	LA RIOJA	40.209.628	2.764.348	190.857.822	59.750.402	28.462.620	11.312
Total LA RIOJA		40.209.628	2.764.348	190.857.822	59.750.402	28.462.620	11.312
MADRID	MADRID	742.513.763	50.200.213	2.487.259.669	221.932.450	369.757.310	15.369
Total MADRID		742.513.763	50.200.213	2.487.259.669	221.932.450	369.757.310	15.369
MELILLA	MELILLA	7.944.681	0	14.847.882	0	0	41.841
Total MELILLA		7.944.681	0	14.847.882	0	0	41.841
MURCIA	MURCIA	173.827.646	10.935.931	1.045.797.041	200.128.722	21.335.170	26.507
Total MURCIA		173.827.646	10.935.931	1.045.797.041	200.128.722	21.335.170	26.507
NAVARRA	NAVARRA	100.031.689	5.147.074	753.961.408	135.253.089	40.835.696	8.331
Total NAVARRA		100.031.689	5.147.074	753.961.408	135.253.089	40.835.696	8.331
PAIS VASCO	ALAVA	44.214.415	3.435.984	384.198.781	30.575.101	16.852.082	2.064
	GUIPÚZCOA	97.961.582	8.965.811	685.002.959	47.891.645	11.913.216	464
	VIZCAYA	113.133.923	8.772.048	544.939.456	161.974.556	49.871.743	30.130
Total PAIS VASCO		255.309.920	21.173.843	1.614.141.195	240.441.302	78.637.041	32.658
TOTAL NACIONAL		6.441.663.165	596.326.370	26.532.532.888	5.972.160.296	2.381.952.725	2.843.381

Consumos de gasolinas, gasóleos y fuelóleos por provincias y comunidades autónomas

AÑO 2012

COMUNIDAD AUTÓNOMA	PROVINCIA	Gasolina 95 I.O. (litros)	Gasolina 98 I.O. (litros)	Gasóleo A (litros)	Gasóleo B (litros)	Gasóleo C (litros)	Fuelóleo B/A (toneladas)
ANDALUCÍA	ALMERÍA	63.690.838	3.909.601	405.679.858	62.976.213	33.606.070	22.197
	CÁDIZ	142.265.253	5.702.061	462.771.030	91.745.669	88.581.544	1.974
	CÓRDOBA	76.103.019	2.521.755	389.463.053	97.092.024	15.371.731	3.057
	GRANADA	99.975.106	4.800.306	435.239.822	88.260.639	57.297.205	52.211
	HUELVA	75.137.141	1.985.598	298.702.509	68.879.882	21.874.129	12.524
	JAÉN	63.303.231	2.135.359	370.144.615	71.251.976	16.093.111	16.545
	MÁLAGA	220.332.779	12.511.569	638.767.609	43.147.420	38.998.152	846
	SEVILLA	203.453.205	5.259.707	800.757.432	129.506.189	19.568.561	12.006
Total ANDALUCÍA		944.260.572	38.825.957	3.801.525.929	652.860.012	291.390.503	121.359
ARAGON	HUESCA	42.150.718	2.329.003	229.560.296	99.181.976	23.507.556	1.384
	TERUEL	20.475.824	1.280.851	135.055.692	72.909.491	17.753.111	1.528
	ZARAGOZA	122.438.112	6.755.918	647.659.550	140.885.503	102.591.778	4.685
Total ARAGON		185.064.654	10.365.771	1.012.275.538	312.976.970	143.852.444	7.597
ASTURIAS	ASTURIAS	124.019.668	9.249.973	535.459.917	109.545.278	97.195.497	68.640
Total ASTURIAS		124.019.668	9.249.973	535.459.917	109.545.278	97.195.497	68.640
BALEARES	BALEARES	260.327.540	15.668.032	441.333.882	53.886.391	143.744.526	228.437
Total BALEARES		260.327.540	15.668.032	441.333.882	53.886.391	143.744.526	228.437
CANARIAS	LAS PALMAS	256.087.420	60.550.080	381.195.290	30.769	184.287.918	701.438
	STA. CRUZ TENERIFE	212.502.646	104.501.769	362.352.970	0	0	438.410
Total CANARIAS		468.590.066	165.051.848	743.548.260	30.769	184.287.918	1.139.848
CANTABRIA	CANTABRIA	79.946.875	6.038.910	362.680.024	67.716.781	26.870.421	18.060
Total CANTABRIA		79.946.875	6.038.910	362.680.024	67.716.781	26.870.421	18.060
CASTILLA Y LEON	AVILA	24.164.375	1.178.351	103.296.663	49.476.426	30.057.158	1.073
	BURGOS	53.881.503	3.488.165	360.800.675	122.359.822	33.071.532	13.081
	LEÓN	69.154.774	3.742.301	310.928.237	154.081.893	91.644.901	15.574
	PALENCIA	22.050.758	1.364.388	125.699.290	69.663.314	18.147.322	7.271
	SALAMANCA	47.830.306	4.575.652	291.244.781	67.541.030	52.986.643	953
	SEGOVIA	29.352.420	1.549.920	131.404.935	63.259.609	46.921.251	3.537
	SORIA	14.296.449	956.117	78.556.462	37.839.479	25.704.515	3.789
	VALLADOLID	69.204.654	3.932.939	286.096.888	97.266.757	37.638.187	3.217
	ZAMORA	28.551.941	2.650.359	170.118.639	74.809.834	19.944.327	1.012
Total CASTILLA Y LEON		358.487.181	23.438.191	1.858.146.568	736.298.166	356.115.836	49.508
CASTILLA-LA MANCHA	ALBACETE	42.276.037	2.195.798	253.079.811	97.465.882	37.992.526	27.125
	CIUDAD REAL	53.759.056	2.268.125	309.440.686	118.929.160	43.170.327	35.608
	CUENCA	30.558.497	1.462.779	220.798.343	110.441.041	20.081.474	17.105
	GUADALAJARA	32.160.452	1.572.566	181.461.846	70.459.290	39.979.415	8.387
	TOLEDO	81.952.992	3.719.681	460.724.544	193.327.657	65.317.825	5.223
Total CASTILLA-LA MANCHA		240.707.035	11.218.949	1.425.505.231	590.623.030	206.541.567	93.447
CATALUÑA	BARCELONA	637.519.774	46.320.293	2.184.347.172	263.275.479	258.741.076	21.861
	GERONA	160.485.718	11.758.936	875.098.012	75.885.964	83.171.532	4.307
	LÉRIDA	66.398.072	6.550.106	327.773.491	104.338.036	37.652.924	7.024
	TARRAGONA	126.453.949	7.225.891	473.540.899	91.023.692	56.147.649	9.801
Total CATALUÑA		990.857.513	71.855.226	3.860.759.574	534.523.172	435.713.181	42.993
CEUTA	CEUTA	7.892.128	596.356	13.983.456	0	7.345	46.785
Total CEUTA		7.892.128	596.356	13.983.456	0	7.345	46.785
COMUNIDAD VALENCIANA	ALICANTE	281.474.960	12.412.473	738.928.592	81.186.320	66.542.503	15.658
	CASTELLÓN	79.106.476	3.271.436	317.962.521	35.501.112	23.412.222	2.488
	VALENCIA	297.361.649	11.608.737	1.292.956.296	155.048.308	80.353.485	6.062
Total COMUNIDAD VALENCIANA		657.943.085	27.292.646	2.349.847.408	271.735.740	170.308.211	24.208
EXTREMADURA	BADAJOS	84.000.625	2.385.904	466.803.515	120.777.444	17.523.988	6.372
	CÁCERES	52.712.168	1.925.505	239.015.243	54.727.112	14.776.503	5.293
Total EXTREMADURA		136.712.793	4.311.410	705.818.757	175.504.556	32.300.491	11.665
GALICIA	LA CORUNA	131.693.045	7.572.114	636.950.923	143.987.621	152.140.491	227.054
	LUGO	39.407.021	2.231.423	262.549.041	70.019.041	83.168.772	288.952
	ORENSE	41.414.854	3.185.279	211.866.260	48.653.680	68.248.129	32.770
	PONTEVEDRA	123.135.997	6.662.394	551.463.290	75.766.675	161.283.556	22.683
Total GALICIA		335.650.918	19.651.210	1.662.829.515	338.427.018	464.840.947	571.458
LA RIOJA	LA RIOJA	36.949.654	2.395.479	185.669.420	51.542.663	33.237.275	8.317
Total LA RIOJA		36.949.654	2.395.479	185.669.420	51.542.663	33.237.275	8.317
MADRID	MADRID	723.924.348	41.132.540	2.503.571.456	161.563.751	408.911.088	7.787
Total MADRID		723.924.348	41.132.540	2.503.571.456	161.563.751	408.911.088	7.787
MELILLA	MELILLA	7.283.032	0	12.876.817	0	0	49.254
Total MELILLA		7.283.032	0	12.876.817	0	0	49.254
MURCIA	MURCIA	162.217.859	8.295.957	1.009.114.888	170.028.521	33.446.947	21.039
Total MURCIA		162.217.859	8.295.957	1.009.114.888	170.028.521	33.446.947	21.039
NAVARRA	NAVARRA	94.284.415	3.905.931	720.103.538	106.053.917	54.743.871	2.391
Total NAVARRA		94.284.415	3.905.931	720.103.538	106.053.917	54.743.871	2.391
PAIS VASCO	ALAVA	43.446.902	3.023.231	460.024.237	31.416.686	18.710.959	1.401
	GUIPÚZCOA	91.434.960	7.101.862	708.757.444	26.026.095	28.073.708	93
	VIZCAYA	110.006.503	8.957.234	577.809.089	122.783.148	88.214.596	6.452
Total PAIS VASCO		244.888.364	19.082.327	1.746.590.769	180.225.929	134.999.263	7.946
TOTAL NACIONAL		6.060.007.699	478.376.715	24.951.640.947	4.513.542.663	3.218.507.333	2.520.737